



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-3333-006-2017-00349-00.
Medio de control o Acción	Incidente de Desacato.
Accionante	PEDRO LUIS ZAPATA ALVAREZ.
Accionada	COOMEVA EPS.
Jueza	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se dispone a proveer en el sentido de verificar el pago de la sanción impuesta al incidentado y verificar el cumplimiento del fallo de tutela de 4 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES:

- El señor Pedro Luis Zapata Álvarez a través de apoderado judicial¹ instauró incidente de desacato contra Coomeva Eps y Colpensiones a través de memorial de 12 de julio de 2018, dando cuenta que hasta el momento de su presentación las entidades accionadas no habían dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 4 de diciembre de 2017.
- El fallo de tutela desacatado ordenó adelantar las gestiones administrativas tendientes a identificar a un número plural de prestadores que tengan la capacidad de realizar el examen neuro- psicológico requerido por COLPENSIONES para llevar a cabo la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor Pedro Luis Zapata Álvarez, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.
- A través de providencia de 17 de junio de 2019, el Juzgado declaró responsable del incumplimiento del fallo de tutela de 4 de diciembre de 2017 al señor Luis Alfonso Gómez Arango en su calidad de Coordinador de cumplimiento de fallos de tutela de Coomeva EPS, por lo que le impuso multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En grado de conocimiento de CONSULTA, el Tribunal Administrativo del Atlántico confirmó la providencia de 17 de junio de 2019 emitida por este Juzgado, sin embargo, modificó la sanción pecuniaria, rebajándola a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Doctor Juan Daniel Parra Zuluaga.

- A la fecha, no hay acreditación en el expediente, ni del pago de la sanción impuesta al responsable del cumplimiento de la medida de protección contenida en el fallo de tutela en referencia, mucho menos, la sancionada ha demostrado haber adelantado las diligencias encaminadas a posibilitar que Colpensiones pueda realizar la valoración legal, tendiente a determinar la pérdida de capacidad laboral del accionante.
- Tampoco el accionante ha presentado ningún escrito dando cuenta de que ha persistido el incumplimiento o que, por lo contrario, ya fue informado de la fecha en que ha de ser valorado en el estudio neuro-psicológico que requiere.
- Es deber del Juez de Tutela, hacer cumplir la medida de protección, previo agotamiento de todos los trámites e instancias encaminadas a ese fin, entre ellas, el incidente de desacato.
- Para el caso concreto, las circunstancias nos imponen ser persistentes y contundentes en hacer cumplir lo ordenado, adoptando los mecanismos de coacción que la ley pone a disposición de la administración de justicia.
- En tal sentido, en obediencia y cumplimiento de lo ordenado por nuestro superior funcional, requeriremos el pago de la sanción de los dos (2) SMMLV que fue el sentido de la modificación de la sanción inicialmente impuesta, y en todo caso, hemos de requerir al responsable de cumplir el fallo de 4 de diciembre de 2017, para que acredite el acato del mismo, con el aporte de los respectivos soportes.
- En el evento de mantenerse la resistencia por parte del señor Luis Alfonso Gómez Arango, de cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Atlántico y este Juzgado, se advierte, serán compulsadas copias con destino de la Superintendencia de Salud, para que se investigue a COOMEVA EPS e imponga las sanciones que su conducta amerite dentro del ámbito de su competencia. Sin perjuicio de lo anterior, también serán compulsadas copias con destino de la Fiscalía General de la Nación, para que adelante la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial.

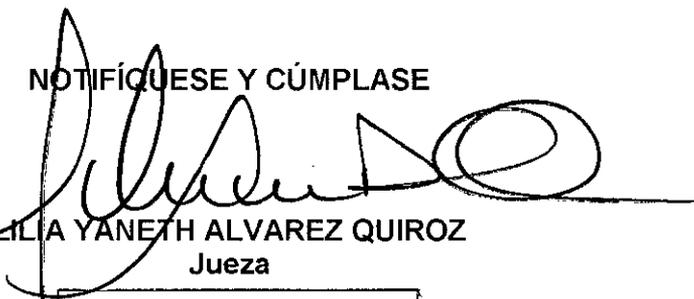
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior funcional a través de providencia proferida el 5 de julio de 2019 en grado de consulta.

2. **REQUERIR** al señor **LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.432.259 de Cali, en calidad de **COORDINADOR DE CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA**, para que de manera inmediata, consiga a favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, la multa equivalente a tres (3) S.M.M.L.V. impuesta por el Tribunal Administrativo del Atlántico en la Cuenta No. 3-820-000640-8 del Banco Agrario de C.S.J.- **MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS. CUN.**
3. **REQUERIR** al señor **LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO**, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela de 4 de diciembre de 2017 con el aporte de los respectivos soportes.
4. **EXHORTAR** al señor **LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO**, tenga en cuenta las consecuencias que eventualmente podría acarrear, la conducta de seguir retardando el cumplimiento del fallo de 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron advertidas en consideraciones de éste proveído.
5. **NOTIFIQUESE** la presente providencia a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°41 DE HOY 21 DE AGOSTO A LAS
08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Jfmp.

